

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 11 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Jesús Antonio Rúa Arredondo en contra de Colpensiones.

Sirva proveer,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**La Dorada, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Ordinario Laboral

**Rad. No.** 17380 31 12 001 2022 00136 00

**ADMITE DEMANDA**

El señor Jesús Antonio Rúa Arredondo actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta la solicitud radicada ante la entidad Colpensiones de fecha 10/02/2022, el despacho la tiene conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.<sup>1</sup> se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

<sup>1</sup>Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de única instancia incoada por el señor Jesús Antonio Rúa Arredondo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo del señor Jesús Antonio Rúa Arredondo, para los fines pertinentes.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36425bc9b22840413fc38add254c400576dce405bff9aa615363f3f533ddeeb**

Documento generado en 11/05/2022 09:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>